

Huancayo, 26 FEB 2023

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000058 de fecha 14.02.2023, impuesta al administrado **CANDIOTTI MANDUJANO ALFREDO CARLOS** con DNI N° 20642916, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento de giro **EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS** ubicado en el Jr. Marañón N° 151 – Huancayo, con la infracción de Código GSG.04.0 Expediente con Doc. N° 428955 – Exp. N° 298828 de fecha 23.02.2023 e Informe Técnico N° 023-2023-MPH/GSC/DC-MCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85, numeral 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias, estableciendo que, "Los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo siguiente"; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que la INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE, es la actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, en el numeral 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasciende en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil, garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana; de otro lado, el art. 17 establece que, "están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", concordante con el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976.

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección; teniendo en consideración la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra facultada a actuar conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento de propiedad y/o administrado/conducido por **CANDIOTTI MANDUJANO ALFREDO CARLOS** con DNI N° 20642916, con el giro **EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE**



PASAJEROS, ubicado en el Jr. Marañón N° 151 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000060** de fecha 16.02.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.04.0 **“Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Alto, de conformidad a la matriz de riesgos”**, correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaria de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 428955 – Exp. N° 298828** de fecha 23.02.2023, el administrado presentó el descargo a la PIA N° 000060 que, al ser evaluado mediante el **Informe Técnico N°023-2023-MPH/GSC/DC-MCR**, se verifica que el administrado cuenta con el **Certificado de ITSE N° 441-2022**, con giro o actividad **OFICINA ADMINISTRATIVA VENTA DE BOLETOS**, con un área de 10.00 Mts2, con dirección **Jr. Marañón N° 152 – 1er Piso**, solicitado por Alfredo Carlos Candiotti Mandujano; pero se aprecia que la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000060** de fecha 16.02.2023 impuesta al administrado Alfredo Carlos Candiotti Mandujano con código GSC.04.0, fue por no contar con el certificado ITSE, al identificarse que el inmueble realiza la actividad comercial de **EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS**, ubicado en el **Jr. Marañón N° 151** (dirección distinta a la consignada en el Certificado de ITSE N° 441-2022); por lo tanto, no existe ningún error en la diligencia de fiscalización, pues se aprecia que el fiscalizador actuó conforme al art. 15 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que faculta al fiscalizador a imponer la Papeleta de infracción Administrativa (PIA), cuando detecte una infracción, tal como ocurrió en el presente caso.

Que, el art. 14 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, faculta a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la competencia de imponer sanciones a través de sus fiscalizadores por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), del mismo modo, el art. 15 señala: **“Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del fiscalizador o Inspector de cada unidad orgánica según corresponda (...);** por lo tanto, el fiscalizador se encuentra correctamente acreditado a través de una Resolución de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MPH, teniendo las facultades legales a fin de imponer la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) que corresponda; más aún cuando por la naturaleza de sus funciones, el fiscalizador tiene conocimiento de las normas aplicables al caso, como es la **Resolución Jefatura N° 016-2018-CENEPRED/J** donde se encuentra especificada la **Tabla de la Matriz de Riesgos por Función**. Cabe señalar que, el administrado no adjunta documento o medio probatorio idóneo que contradiga que la infracción GSC.04.0 no corresponde al nivel de riesgo del inmueble donde se detectó la infracción cometida.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 45 días al establecimiento conducido por **CANDIOTTI MANDUJANO ALFREDO CARLOS** con el giro **EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS**, ubicado en el Jr. Marañón N° 151 – Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

SEGUNDO.- DISPONER al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

TERCERO.- NOTIFICAR al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
SERENIDAD
GERENTE

